



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 SEP 2020

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y habida cuenta que cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de MARTHA ESPERANZA ARIAS VIVAS, por PAGO TOTAL de las CUOTAS EN MORA (S.S)

2º DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Descumplimiento al artículo 466 *Ijusem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dincros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Ofíciense.

3º ORDENAR el desglose y posterior entrega a favor de la parte demandante los documentos aportados como base de la acción, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente.

4º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

5º AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(del)
2019-1259

(U)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050. Hoy

23 SEP 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO